



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2109

Armenia, 12 de Enero de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
687. Ordenanza Número 002 del 12 de Enero de 2014, “ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 ”	
.....	..1

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 002 del 12 de Enero 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 12 de Enero de 2014.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López

ORDENANZA NÚMERO 002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996”



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(12 ENE. 2014)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

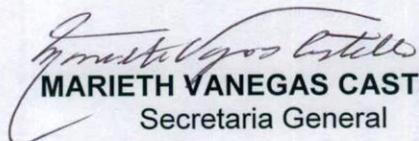
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 002 de 2014 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996**”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	jueves 09 de enero de 2014
SEGUNDO DEBATE:	viernes 10 de enero de 2014
TERCER DEBATE:	domingo 12 de enero de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Segunda y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

CÉSAR LONDOÑO VILLEGAS
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de enero de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02
		Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 2

ORDENANZA NÚMERO 002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996”

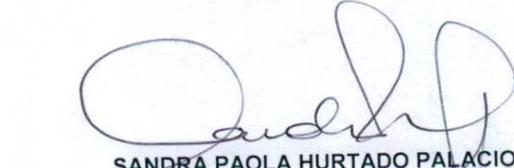
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

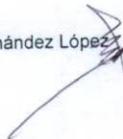
La Ordenanza No. 002 del 12 de enero de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 12 de Enero de 2014


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López





Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(12 ENE. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y Decreto 4836 de 2011,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 35 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza 041 de 1996, quedará así:

Artículo 35° INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.

A. Vigencias futuras ordinarias.

Las autorizaciones para comprometer Vigencias Futuras ordinarias serán impartidas por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno, previa aprobación por el CODEFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003 en lo que respecta al orden departamental.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La aprobación por parte del CODEFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

La Asamblea Departamental otorgará autorización a los compromisos objeto de vigencias futuras que estén consignados en el Plan de Desarrollo y que sumados los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad, y/o sus costos futuros de mantenimiento no excedan su capacidad de endeudamiento.

En el último año de gobierno de la Administración Departamental, no se podrá aprobar Vigencias Futuras, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

B. Vigencias futuras excepcionales.

Las autorizaciones para constituir Vigencias Futuras excepcionales serán impartidas por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación del CODEFIS.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(12 ENE. 2014)

Para ello no se requerirá apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las Vigencias Futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del CODEFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, debe obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la Vigencia Futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción del Departamento a la disciplina fiscal, en los términos de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Departamento como Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año del Gobierno del respectivo Gobernador; excepto para aquellos Proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución de cualquier Vigencia Futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del Proyecto o gasto objeto de la misma.

C. Autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el literal A del presente precepto, la Asamblea Departamental, previa aprobación del CODEFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

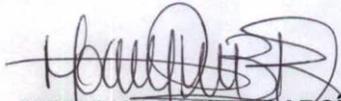
(12 ENE. 2014)

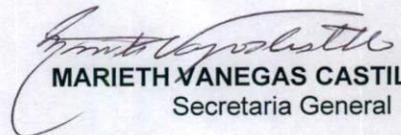
Cuando los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto del Departamento del Quindío y las entidades descentralizadas del nivel departamental requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer Vigencias Futuras en estos casos procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(12 ENE. 2014)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

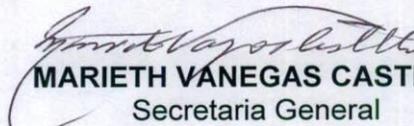
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 002 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	jueves 09 de enero de 2014
SEGUNDO DEBATE:	viernes 10 de enero de 2014
TERCER DEBATE:	domingo 12 de enero de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Segunda y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

CÉSAR LONDOÑO VILLEGAS
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de enero de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

(12 ENE. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 041 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y Decreto 4836 de 2011,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 35 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza 041 de 1996, quedará así:

Artículo 35° INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.

A. Vigencias futuras ordinarias.

Las autorizaciones para comprometer Vigencias Futuras ordinarias serán impartidas por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno, previa aprobación por el CODEFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003 en lo que respecta al orden departamental.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La aprobación por parte del CODEFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

La Asamblea Departamental otorgará autorización a los compromisos objeto de vigencias futuras que estén consignados en el Plan de Desarrollo y que sumados los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad, y/o sus costos futuros de mantenimiento no excedan su capacidad de endeudamiento.

En el último año de gobierno de la Administración Departamental, no se podrá aprobar Vigencias Futuras, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

B. Vigencias futuras excepcionales.

Las autorizaciones para constituir Vigencias Futuras excepcionales serán impartidas por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación del CODEFIS.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20(12 ENE. 2014)

Para ello no se requerirá apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las Vigencias Futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del CODEFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, debe obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la Vigencia Futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción del Departamento a la disciplina fiscal, en los términos de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Departamento como Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año del Gobierno del respectivo Gobernador; excepto para aquellos Proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución de cualquier Vigencia Futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del Proyecto o gasto objeto de la misma.

C. Autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el literal A del presente precepto, la Asamblea Departamental, previa aprobación del CODEFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 20

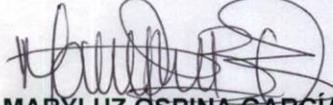
(12 ENE. 2014)

Cuando los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto del Departamento del Quindío y las entidades descentralizadas del nivel departamental requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer Vigencias Futuras en estos casos procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General